



Municipalidad Provincial de Talara

76829

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 969-11-2017-MPT

Talara, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete



Visto, el Informe N° 3137-11-2017 OAJ-MPT sobre: **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-CS-LP/MPT-1 CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA YALE Y PROTECCIÓN DE TALUD - PROVINCIA TALARA - PIURA"; y,**

CONSIDERANDO:

- Que, con Informe N° 003-11-2017-CS/LP-MPT, de fecha 23/11/2017, los miembros del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia N° 295-11-2017-GM-MPT, de fecha 20/11/2017, comunica al Titular de la Entidad la notificación del Oficio N° 2090-2017-OSCE/SIRC-DRL, emitido por el OSCE; y, en mérito a ello, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2017-CS-LP/MPT-1, para la contratación de la obra "Construcción de Puente sobre Quebrada Yale y Protección de Talud, Provincia de Talara - Piura", retro trayéndolo a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, y así poder seguir con el trámite correspondiente.
- Que, a través del Oficio N° 2090-2017-OSCE/SIRC-DRL, de fecha 09/11/2017, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado comunica al Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2017-CS-LP/MPT-1 el Trámite Documentario N° 2017-11713924-PIURA que contiene las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio formulada por los participantes ARAMAYO SAC CONT GRL ARAMSA CONT GRL SA, SERPACA IRL, DEMEN S.A. y DELVENI E.I.R.L.; y, adjunta copia del Informe IVN N° 162-2017/DGR-SIRC de fecha 09/11/2017, el cual tiene el resultado de la evaluación de lo solicitado.
- Que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2017-CS-LP/MPT-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción de Puente sobre Quebrada Yale y Protección de Talud, Provincia de Talara - Piura", fue convocado el día 28/09/2017 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); y, del 29/09/2017 al 12/10/2017, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones, cuyo pliego absolutorio fue publicado el 24/10/2017.
- Que, el día 26/10/2017 los participantes ARAMAYO SAC CONT GRL ARAMSA CONT GRL SAC, DEMEN S.A. y DELVENI E.I.R.L., presentaron ante la Entidad sus solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones; y, respecto a estas, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha advertido las siguientes deficiencias:
 - Observación N° 03, formulada por el participante DELVIN E.I.R.L. Solicitó se reduzca el tiempo de experiencia del Ingeniero en Estructura Metálica y del Asistente de Residente; sin embargo, la respuesta dada por el Comité de Selección en el pliego absolutorio, se encontraba referida a la forma de acreditación del equipamiento estratégico, lo cual no guardaba relación con lo observado por el participante.
 - Observación N° 04, formulada por el participante DELVENI E.I.R.L. Solicitó "suprimir el requerimiento de sustentar la propiedad de los equipos"; sin embargo, la respuesta dada por el Comité de Selección en el pliego absolutorio, se encontraba referida al sistema de contratación y a la definición de obras viales, lo cual no guardaba relación con lo observado por el participante.
- Que, por tanto, considerando lo señalado por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones realizada por el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia N° 177-08-2017-GM-MPT, contraviene el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 20225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que establece el Principio de Transparencia, "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". Asimismo, se vulnera el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, cuyo numeral 51.5 prescribe "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen"; y, la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", cuyo numeral 7.2 establece que "Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)".





Municipalidad Provincial de Talara

2

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 969-11-2017-MPT

Talara, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete -----

- Que, al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto en el numeral 44.1 del artículo 44° prevé que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."; precisando en el numeral 44.2 del mismo artículo que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".
- Que, estando a lo expuesto, es procedente que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del acto de Absolución de Consultas y Observaciones de la Licitación Pública N° 002-2017-CS-LP/MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción de Puente sobre Quebrada Yale y Protección de Talud, Provincia de Talara - Piura", por contravenir lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 20225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, así como artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y numeral 7.2 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones". Con lo cual, se recomienda retrotraer el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, con la finalidad que el comité de selección cumpla con llevar a cabo dicha etapa de conformidad con la normativa vigente.

Estando a los Considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-CS-LP/MPT-1, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA YALE Y PROTECCIÓN DE TALUD, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"; y, se retrotraiga el mismo a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

ARTÍCULO 2: DISPONER la notificación de la Resolución de Alcaldía a través del Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y directivas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3: COMUNICAR a la Secretaria Técnica encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Gerencia Municipal, Comité Selección y Secretaria Técnica Procesos Administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



ABG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO
ALCALDESA PROVINCIAL

Copias:
GM/OAJ/GDT
COMITÉ SELECCIÓN
STPAD / UTIC
Archivo
LMZA/maritza, z.